



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



VISTO:

La necesidad de suprimir las barreras de accesibilidad físicas en el palacio municipal; la Constitución Nacional, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual Argentina es Estado Parte y jerarquizó bajo Ley Nacional N°27.044, la Ley Nacional N° 22.431, la Ley Nacional N° 24.314; y la Ley Provincial N° 10.592; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 75 (inc. 23), establece como atribución legislativa lo siguiente: 'Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad'.

Que el artículo 9 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –aprobada por Naciones Unidas en el año 2006, firmada por el Estado Argentino en el año 2008 bajo Ley Nacional N.º 26378 y receptada con jerarquía constitucional como Ley 27.044 en el año 2014– expresa que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Que la Ley Nacional N° 24.314, en su Artículo 20, establece que es una obligación la accesibilidad para las personas con movilidad reducida. El Palacio Municipal, al ser el centro de la vida administrativa y legislativa del distrito, no puede quedar

Prof. Laura Gianacovo 636 C.P. (7220) MONTE
Tel. 02271-406608 –Mail hcdmonte@gmail.com



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BSAS



*Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas*

exento del cumplimiento de una ley que busca la eliminación de barreras físicas en el entorno.

Que la Ley Provincial N° 10.592, en su Artículo 24, establece que: "En los edificios existentes donde se cumplan funciones públicas, se deberán efectuar las adecuaciones necesarias para permitir el acceso, la circulación y el uso por parte de personas con discapacidad", otorgando un marco de obligatoriedad legal inapelable para este Municipio.

Que rige el Principio de Ejemplaridad del Estado: resulta éticamente contradictorio que privados de nuestro distrito hayan tomado la iniciativa de costear y adecuar sus establecimientos para garantizar la accesibilidad universal, mientras que el edificio donde se representan los intereses de toda la comunidad mantenga barreras arquitectónicas que segregan a vecinos con movilidad reducida.

Que la accesibilidad universal, los ajustes razonables y los sistemas de apoyos son requisitos fundamentales para el cumplimiento de un mandato nacional de acción positiva hacia personas con movilidad reducida, discapacidad temporal, discapacidad permanente o necesidades específicas;

Que en nuestro distrito existen establecimientos comerciales y de servicios de titularidad privada que han realizado las inversiones necesarias para garantizar el acceso autónomo de todos sus clientes, por lo cual es imperativo que el sector público municipal asuma su responsabilidad como garante de derechos

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA

4748

ARTÍCULO 1°: Dispóngase la instalación de una silla elevadora, plataforma elevadora o dispositivo mecánico equivalente que garantice el acceso seguro y autónomo de personas con movilidad reducida al segundo piso del Palacio Municipal.

Prof. Laura Gianacovo 636 C.P. (7220) MONTE
Tel. 02271-406608 –Mail hcdmonte@gmail.com



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

ARTÍCULO 2º: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la gestión administrativa para la inmediata adquisición e instalación del dispositivo del Artículo 1.

ARTÍCULO 3º: Instar al Departamento Ejecutivo Municipal a dar cumplimiento efectivo y prioritario a las prescripciones de la Ley Nacional N°24.314 y la Ley Provincial N° 10.592, garantizando que el Palacio Municipal sea el modelo de accesibilidad que la normativa vigente exige en todo el territorio bonaerense.

ARTÍCULO 4º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º: Establécese un plazo máximo de NOVENTA (90) días desde la promulgación de la presente para la ejecución y puesta en funcionamiento del dispositivo.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Archívese.

Dado en Sala de Sesiones a los 09 días del mes de abril de 2026.

Natalla Corón del Pozo
Secretaría Parlamentaria
H.C.D. Monte



Dr Ibrahim Andrés Karg
Presidente H.C.D
Monte

Prof. Laura Gianacovo 636 C.P. (7220) MONTE
Tel. 02271-406608 –Mail hcdmonte@gmail.com